

AUTO INTERLUCOORIO No. 608

PROCESO. V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE. MARIO LONDOÑO GRISALES
DEMANDADO. GLORIA INÉS LONDOÑO GRISALES
RADICADO: 2023-00097

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 10 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el curador de la señora GLORIA INÉS LONDOÑO GRISALES fue notificado de la admisión de la demanda mediante correo electrónico enviado el 21 de septiembre de 2023, por lo tanto, la misma se entiende surtida el 25 del mismo mes y año.

Los términos de traslado corrieron los días: 26, 27, 28 y 29 de septiembre y 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de octubre de 2023. Días inhábiles: 30 de septiembre y 1, 7 y 8 de octubre de 2023, que corresponden a sábados y domingos.

El curador designado contestación a la demanda y no formuló excepciones.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 37 de la ley 1996 de 2019, se fija como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata dicha norma el día **MIÉRCOLES SIETE DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)**.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tendrá como tal siguiente:

- Registros Civiles de Nacimiento de GLORIA INÉS Y MARIO LONDOÑO GRISALES.

- Registro Civil de Defunción de HÉCTOR LONDOÑO QUICENO.
- Certificado de discapacidad expedido por la NUEVA EPS el 2 de junio de 2020.
- Certificado de afiliación como beneficiaria a la NUEVA EPS del 29 de marzo de 2023 de la señora GLORIA INÉS LONDOÑO GRISALES.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM

No solicitó el decreto ni la práctica de pruebas.

DE OFICIO:

DOCUMENTAL: Informe de visita social realizada por la Trabajadora Social.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurren a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, informe a este despacho judicial, en caso de que no lo hubiera hecho, el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y siguiente del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ